



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 458
RADICADO N° 2020-00197-00

Por reparto efectuado el 4 de septiembre de 2020, correspondió a este Despacho aprehender el conocimiento de la corriente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante IVÁN DARÍO MONSALVE RESTREPO, teniéndose que una vez realizado el estudio y revisada la foliatura, encuentra la Judicatura que habrá de rechazarse la misma por Falta de Competencia en razón al factor objetivo, cuantía del asunto, toda vez que conformidad con la Aprobación de Devolución de Saldos expedida por COLFONDOS, el único activo que hace parte de la masa sucesoral a liquidar asciende a la suma de \$33.705.735, cuantía esta asignada a los Jueces Civiles Municipales, en única instancia, en acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 25 y 26 Núm. 5 del C.G.P., a donde habrá de remitirse el dossier, se itera, al tratarse de un asunto de Mínima Cuantía, Núm. 2° del Art. 17 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante IVÁN DARÍO MONSALVE RESTREPO, por Falta de Competencia en razón al factor objetivo, cuantía del asunto.

SEGUNDO: REMITIR el dossier a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ITAGUI- ANTIOQUIA (REPARTO), a fin de que avoquen el conocimiento de la causa mortuoria.

TERCERO: DESANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f7990e104af37a61568b7554f06e8de5da66b47816345f06c72718dcff6ce1d

Documento generado en 21/10/2020 05:05:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**